Marcos Criado de Diego*

Aspectos políticos e institucionales

Caracterización general

El año 2009 en Extremadura, desde un punto de vista jurídico-político, está marcado por la aprobación en la Asamblea de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, la exposición de cuyo contenido centrará gran parte del presente informe. Sin embargo, la trascendencia de la reforma no se ha trasmitido al debate público, de suerte que la repercusión en la opinión pública del proceso de discusión y aprobación de la propuesta ha sido, cuanto menos, muy modesta. Consecuentemente, la reforma del Estatuto no permite caracterizar la agenda política e institucional, que ha estado determinada por la evolución de la crisis económica.

Las consecuencias del cuadro recesivo, particularmente el aumento del paro en Extremadura, y el retraso en la ejecución de la infraestructura ferroviaria del AVE, han sido las cuestiones que con mayor insistencia ha intentado colocar en la agenda de los medios la oposición del PP. La reacción del gobierno ha consistido en intentar capitalizar el clima de diálogo social que viene produciéndose desde 2007, lanzando la propuesta del llamado Pacto social y político de reformas por Extremadura.

El año 2009 comenzó bien para la estrategia política del gobierno, con el respaldo sindical al II Plan Integral de Empleo de Extremadura 2009-2012. En el debate sobre orientación de la política general de la Junta de Extremadura, celebrado el 29 de junio de 2009, el Presidente lanzó la idea de conseguir un gran pacto social y político sobre las reformas en Extremadura, idea que recogió el grupo socialista en su propuesta de resolución y que fue apoyada por unanimidad por los diputados, derrotando los dos pactos sobre empleo e infraestructuras que presentó el grupo popular.

El martes 10 de noviembre, el Presidente de la Junta firmó el pacto con los representantes de UGT, CCOO y la confederación empresarial CREEX, con el objetivo de cambiar la estrategia productiva y la promesa de crear una empresa pública que facilite préstamos a los sectores productivos. En diciembre, el pacto

^{*} Con la colaboración de José Ángel Camisón Yagüe y Albert Noguera Fernández, Profesores de Derecho Constitucional de la Universidad de Extremadura. Los autores quieren expresar su agradecimiento al Servicio de Documentación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

llegó a la Asamblea y en enero de 2010 se ha creado una Comisión no permanente para su estudio.

Llama la atención un cierto cambio que se ha producido en la estrategia política del PP. La dificultad para encontrar espacios políticos dada la holgada mayoría del PSOE en la Asamblea y la capacidad del Presidente de la Junta para marcar la agenda en los medios, parece haber provocado una práctica de «oposición constructiva», cuando no directamente una colaboración con el ejecutivo y la mayoría parlamentaria. Ejemplo de ello es el hecho de que, salvo la Ley de Presupuestos, todas las leyes del periodo hayan sido aprobadas por unanimidad en procedimientos de lectura única, o la ausencia de proposiciones de ley de la oposición, frente al periodo anterior, en el que la única ley aprobada por unanimidad fue una proposición conjunta de los dos grupos (Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales»).

Habrá que esperar al futuro para comprobar si se trata de una colaboración aislada que responde a una estrategia electoral propia de tiempos de crisis macroeconómica, si la colaboración se debe al casi nulo impacto político de las leyes aprobadas en 2009 o si nos encontramos en los albores de prácticas «consociativas» de gobierno basadas en la negociación entre cúpulas burocráticas, y por tanto capaces de romper la dialéctica mayoría-oposición en que se basa el funcionamiento de la forma de gobierno parlamentaria.

En todo caso, el resultado hasta el momento es la baja intensidad del debate político en Extremadura a nivel autonómico, prácticamente reducido al posicionamiento que los distintos grupos y actores políticos realizan en torno a las propuestas del gobierno, que maneja sin trabas la agenda pública extremeña.

Acción exterior: la XXIVª Cumbre hispano-lusa y la eurorregión EUROACE

Como se ha señalado en anteriores entregas, la acción exterior de la Junta de Extremadura gira en torno a la pertenencia en la UE y al fomento de las relaciones con Portugal. La presencia del Presidente de Extremadura en la UE ha sido continuada, así como la participación de la Junta en el Comité de las Regiones, una de cuyas vicepresidencias ostenta. El 22 de enero se celebró Zamora de la la XXIVª Cumbre hispano-lusa, presidida por el Presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero y el Primer Ministro del Gobierno portugués, José Sócrates. En el marco de la cumbre se adoptaron diversos acuerdos de relevancia para la Comunidad Autónoma de Extremadura:

En materia de infraestructuras, se alcanzó un acuerdo sobre la ubicación, financiación, explotación y jurisdicción de la Estación Internacional de Badajoz-Elvas, en el marco de la propuesta elevada por el Grupo de Contacto de Alto Nivel, dentro de la Agrupación Europea de Interés Económico «Alta Velocidad España – Portugal» (AEIE-AVEP). Los Ministros de Fomento de ambos países formalizaron dicho acuerdo con la firma de una declaración de intenciones. A este respecto, el Presidente del Gobierno español y el Primer Ministro portugués renovaron su compromiso de impulsar los proyectos de tren de alta velocidad Madrid-Lisboa, con el objetivo de que en el 2013 se produzca la conexión. En el

tramo extremeño, ya están en marcha las obras del tramo Cáceres-Mérida y Mérida-Badajoz, mientras que en el tramo Madrid-Cáceres se ha aprobado el Estudio Informativo, mientras que el tramo Badajoz-Frontera se sometió a Información Pública en diciembre de 2008. También se alcanzó acuerdo para la designación de un coordinador común ante la Comisión Europea para la gestión de las decisiones de apoyo financiero de los Fondos de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), que ascienden a 312,7 millones de euros otorgados por la Comisión al tramo transfronterizo Mérida-Évora para el período 2007-2013.

En materia sanitaria, debe señalarse la adopción de un Acuerdo Marco Bilateral sobre Cooperación Sanitaria Transfronteriza, y un Acuerdo Administrativo relativo a las modalidades de aplicación del Acuerdo Marco, con el objetivo de mejorar del acceso a la asistencia sanitaria y a los servicios móviles de urgencia que garanticen la continuidad de la cobertura y el traslado de enfermos por la frontera común de Andalucía, Castilla y León, Galicia y Extremadura.

En materia de educación, ambas Delegaciones destacaron su especial interés en el proyecto de la Junta de Extremadura de incorporar el idioma portugués como segunda lengua, tras el inglés, en la enseñanza reglada no universitaria extremeña, al que ya hicimos referencia al hablar del Plan Portugal en la entrega anterior. Para la implementación de este proyecto el 13 de julio de 2009 se firmó en Mérida un Memorando de entendimiento entre el Ministerio de Educación de la República portuguesa y la Junta de Extremadura, sobre la adopción del portugués como lengua extranjera de opción curricular en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Marco del Convenio Cultural entre España y Portugal de 22 de mayo de 1970 y del Memorando que también el 13 de julio firmaron los Ministros de Educación de España y Portugal para potenciar el estudio del español y del portugués en los centros educativos. El Memorando entre Portugal y la Junta establece, en su art. 3°, un plan experimental para el curso 2009/2010 en al menos seis centros de educación infantil y primaria, tres de la provincia de Badajoz y tres de la provincia de Cáceres, que tendrá cuatro años de duración, antes de la introducción progresiva del portugués como norma de opción curricular.

En materia energética, cabe destacar la puesta en marcha del «Centro de Tecnologías Energéticas» en Badajoz, cofinanciado por España y Portugal, que contará con un primer Director portugués, António Sá da Costa y un Subdirector español. La creación de este Centro ya se acordó en la XXIII Cumbre Ibérica, celebrada en Braga el 18 y 19 de enero de 2008, a la que hicimos referencia en la entrega anterior.

Las medidas adoptadas durante el año 2009 para la puesta en marcha del Plan Portugal también incluyen la Creación de la Delegación de Extremadura en Lisboa, oficina de representación que abrió sus puertas el día 18 de junio y la firma en la localidad portuguesa de Vila Velha de Ródão por los presidentes de la Junta de Extremadura, y de las Comisiones de Coordinación y Desarrollo de las regiones de Alentejo y Centro el 21 de septiembre de 2009, de un convenio de cooperación transfronteriza por el que se crea una única Comunidad de Trabajo entre las tres regiones denominada eurorregión EUROACE

La reforma del Estatuto de Autonomía

El día 10 de septiembre de 2009 la Asamblea de Extremadura aprobó la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que se presentó el 9 de octubre en el Congreso de los Diputados para su debate y aprobación definitiva como ley orgánica, trámite que aún no ha concluido. Se trata de la cuarta reforma del Estatuto extremeño, tras las producidas en los años 1991, 1994 y 1999, la unque es ésta sin duda la reforma de más calado, tanto por su intención de reorganizar toda la materia estatutaria, introduciendo significativos elementos nuevos, como por el momento histórico en el que se produce, cuando las seis reformas estatutarias aprobadas (y alguna en trámite de aprobación, como la reforma del Estatuto de Castilla-La Mancha) han abierto un debate sobre la significación, alcance y contenido de los estatutos de autonomía y de su capacidad para configurar el estado de las autonomías.

En términos generales, y desde un punto de vista formal, la reforma del Estatuto de Autonomía aprobada por la Asamblea de Extremadura, supone un avance técnico respecto al texto anterior, en muchas ocasiones desorganizado e incompleto, que resulta susceptible de un desarrollo y un análisis sistemático más acorde con la evolución de la autonomía en el último decenio.

Desde el punto de vista del contenido, la propuesta de reforma renuncia a incluir las cuestiones que han resultado más polémicas en las reformas estatutarias anteriores, particularmente la regulación de derechos subjetivos, el establecimiento de perfiles competenciales sectoriales o las previsiones unilaterales sobre gestión de agua en cuencas compartidas; aunque sí contiene ciertos elementos discutidos, como la definición identitaria, y otros sobre los que parece existir un cierto nivel de acuerdo: en concreto, los avances relativos a la financiación y la llamada «deuda histórica».

La propuesta de reforma tiene 91 artículos y cinco disposiciones adicionales. El contenido se despliega a lo largo de un Título Preliminar (arts. 1 a 7), dedicado a las disposiciones generales sobre territorio, símbolos, capitalidad y condición de extremeños (Capítulo I) y a los derechos, deberes y principios rectores (Capítulo II), y de siete títulos, referidos respectivamente a las materias: Competencias (Título I, arts. 8 a 14), Instituciones de la Comunidad Autónoma (Título II, arts. 15 a 48), Poder Judicial en Extremadura (Título III, arts. 49 a 52), Organización territorial (Título IV, arts. 53 a 60), Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma (Título V, arts. 61 a 72), Economía y hacienda (Título VI, arts. 73 a 90) y Reforma del Estatuto (Título VII, art. 91).

Desde un punto de vista político, la propuesta de reforma fue aprobada por unanimidad en la Asamblea de Extremadura, con los votos favorables de los grupos parlamentarios socialista y popular, que habían llegado a un acuerdo previo sobre el contenido de la reforma, como prueba el hecho de que las 94 enmiendas presentadas en la Asamblea, fueran todas ellas técnicas. Sin embargo, no puede decirse que la tramitación de la propuesta haya sido un ejemplo de transparencia.

^{1.} Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo y 12/1999, de 6 de mayo.

No se trata sólo de la queja del Diputado Gaspar Llamazares expresada en el debate de toma en consideración realizado en el Congreso de los Diputados,² sobre la falta de participación, aún en trámite de audiencia, de Izquierda Unida de Extremadura como tercera fuerza política de la Comunidad, aunque sin representación parlamentaria, sino del hecho de que la sociedad extremeña ha sido ajena al debate estatutario. No ha existido un seguimiento continuado por parte de los medios regionales sobre el contenido de las discusiones ni espacios públicos para la información y el debate con la ciudadanía.

Estado actual de la tramitación

El 28 de mayo de 2009 se presenta la propuesta de la Comisión no Permanente de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que fue tomada en consideración por el Pleno de la Asamblea el 11 de junio, abriéndose plazo de presentación de enmiendas hasta el 1 de septiembre de 2009. El 9 de septiembre se presenta el informe de la Ponencia de la Comisión no permanente y el Dictamen de la propia Comisión. El 10 de septiembre se aprueba por unanimidad la propuesta de reforma³ y se designó la delegación para su defensa ante el Congreso de los Diputados, formada por Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta, José Antonio Monago Terraza, Diputado y Presidente del PP de Extremadura y José Ignacio Sánchez Amor, Portavoz de Grupo Parlamentario socialista. El 28 septiembre 2009, el Presidente de la Asamblea de Extremadura, Juan Ramón Ferreira, entrega en el Registro del Congreso de los Diputados la propuesta de reforma del Estatuto.

La propuesta⁴ fue tomada en consideración por el Congreso de los Diputados el 17 de noviembre de 2009 (317 votos a favor y 2 en contra, de los diputados de IU y UPyD) y se acordó encomendar dictamen a la Comisión constitucional y abrir un plazo de enmiendas hasta el 16 de diciembre de 2009,⁵ plazo que se va ampliando sucesivas veces en espera de la aprobación definitiva del proyecto de reforma del Estatuto de Castilla-La Mancha.

Parte ideológica: hechos diferenciales, derechos y principios rectores

La propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura no contiene, propiamente dicha, una parte ideológica: se limita a recoger ciertos elementos propios de las partes ideológicas de las constituciones en su Título Preliminar, particularmente el establecimiento de «elementos diferenciales» y la regulación de un conjunto de «principios rectores de los poderes públicos extremeños». Aunque la propuesta de reforma no cuenta con una parte ideológica en sentido estricto, sí parece que dotarla de contenido político fue la intención de la Asamblea de Extremadura, toda

^{2.} Cfr. Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados. Núm. 122 de 17 de noviembre de 2009, pp. 17-18. En: http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_122.PDF# page=2.

^{3.} Cfr. Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura núm. 256, de 11 de septiembre de 2009.

^{4.} Cfr. Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) núm. B-199-1, de 9 de octubre de 2009.

^{5.} Cfr.BOCG núm. B-199-3, de 27 de noviembre de 2009.

vez que el texto que acompaña la presentación de la propuesta de reforma al Congreso de los Diputados⁶ afirma: «El Estatuto no es solo una norma jurídica que regula los instrumentos de nuestro gobierno, sino también es una norma política, y si se quiere social, que permite señalar nuestros retos como comunidad».

En materia de derechos, el art. 6.1. se limita a declarar, como ya hacía el Estatuto de 1983, que «Los derechos fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución»; aunque añade, «Además, podrán solicitar de los poderes públicos regionales el efectivo ejercicio de aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición». De esta suerte, la propuesta de reforma se acomoda a lo establecido por el TC en su Sentencia 247/2007, de 12 de diciembre, en cuyo Fundamento Jurídico 15º determina que los Estatutos de Autonomía sólo pueden establecer derechos subjetivos por sí mismos en el ámbito institucional del contenido estatutario (es decir, los derechos de participación y acceso a cargos públicos, a los que sí hace referencia expresa el art. 6.1), mientras que en el ámbito de atribución competencial requieren de la colaboración del legislador autonómico, por lo que, independientemente de que se expresen como derechos en la letra de los estatutos, estamos ante mandatos a los poderes públicos autonómicos. De esta suerte, los únicos derechos subjetivos expresamente reconocidos por el art. 6.1 de la propuesta de reforma son las facultades que se derivan de la regulación estatutaria en el ámbito institucional y serán, por tanto, los únicos que gocen de eficacia jurídica inmediata.

En el ámbito del ejercicio de las competencias atribuidas por el estatuto, la propuesta de reforma recoge una serie de directrices materiales contenidas en el art. 7 bajo la rúbrica de «Principios rectores de los poderes públicos extremeños» y que tendrán la eficacia propia de los mandatos a los poderes públicos. En este artículo se incluyen, por una parte, las directrices que ya se encontraban en el art. 6.2 del Estatuto de 1983 -aunque se hecha en falta la referencia a la creación de condiciones para el retorno de los emigrantes del art. 6.2.i)- y, por otra parte, se incluyen directrices nuevas relativas a problemáticas o planteamientos propios del tiempo en que la reforma se plantea: la contribución de la política extremeña a los objetivos establecidos en los acuerdos internacionales sobre cambio climático (art. 7 numeral 8°); la referencia al ahorro y la eficiencia energética con apoyo a la generación de energías renovables (numeral 9°); la extensión de los sistemas operativos de código abierto y el uso de las licencias de libre copia y distribución (numeral 10°), aspectos en los que Extremadura ha sido pionera en España desde hace ya tiempo; la protección pública en caso de dependencia (numeral 11°); la garantía del respeto a la orientación sexual y a la identidad de género (numeral 13°); la integración de los inmigrantes orientada por los principios de mutuo reconocimiento, el respeto por las diferencias y la igualdad de derêchos y deberes (numeral 17°); y la participación activa en el proceso de integración europea (numeral 18°).

Algunas directrices se encuentran en otros artículos de la propuesta, como los principios de independencia, pluralidad, neutralidad, objetividad y servicio público, referidos a los medios de comunicación social de carácter público (art. 10.1.8°).

^{6.} Cfr. BOGC núm. B-199-1, de 9 de octubre de 2009, pág. 1.

Dentro de estas directrices materiales se incluyen las referencias normativas al uso del agua, uno de los principales escollos de la negociación entre PP y PSOE para la aprobación del estatuto, debido a los problemas que plantea un posible trasvase Tajo-Segura desde el pantano de Valdecañas en la provincia de Cáceres. Finalmente el numeral 8º del art. 7 apuesta por la «distribución solidaria del agua entre los ciudadanos que la precisen, de acuerdo con el marco constitucional de competencias y las prioridades que señale la ley», si bien establece como posibles límites de a esta generosa declaración el «menoscabo de la calidad de vida de los extremeños, del desarrollo económico de Extremadura confirmado mediante estudios que garanticen las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos, y sin perjuicio de las compensaciones a que diera lugar». Digo «posibles» límites porque al incluirse como un mandato a los poderes públicos dentro de los principios rectores, y dado el estado actual de la jurisprudencia en la materia, salvo que se desarrollen legislativamente las obligaciones concretas al respecto, el alcance de la norma no va mucho más allá de que, a la hora de negociar trasvases, la Junta de Extremadura deba presentarse con un estudio de impacto y exigir compensaciones.⁷

Dentro de este campo, merece la pena destacar la inclusión en el art. 1.4 de la propuesta de una serie de «elementos diferenciales de Extremadura» que «han de orientar la actuación de los poderes públicos». Se trata de un conjunto abigarrado de cuestiones de tipo identitario («la vitalidad de su reciente identidad colectiva»), históricas («los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico», «el predominio del mundo rural») y de hecho («la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales»).

Esta fue otra de las cuestiones polémicas sobre las que fundamentó su voto en contra en el debate de toma en consideración de la propuesta de reforma en el Congreso de los Diputados, la Diputada Rosa Díez González, que entendía que se trataba de un «énfasis en la identidad», «lo que nos hace distintos de los demás». No parece que la regulación de la diferencia sea un buen argumento para criticar un estatuto de autonomía, toda vez que el objeto de la autonomía constitucionalmente reconocida (art. 2) es precisamente la diversidad normativa (arts. 138.2 y 149.3), la diferencia, con los límites que derivan del art. 149.1.1 para el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y del art. 139.1, como expresamente reconoce el Fundamento Jurídico 4° c) de la STC 247/2007.

Por otra parte, no parece que la misión del art. 4.1 de la propuesta de reforma sea la de conservar una diferencia, toda vez que, aunque se refiere a «reciente identidad colectiva» extremeña, no la define desde el punto de vista material, con lo que no hay elementos culturales, como la lengua, que necesiten de políticas públicas de protección y defensa frente a la identidad mayoritaria del estado. Antes bien, los

^{7.} En este sentido, como veremos en el comentario a la actividad legislativa, se creado el Consejo Asesor del Agua de Extremadura, por Decreto 81/2009 de 7 de abril, entre cuyas funciones está la de actuar como órgano de participación, consulta y asesoramiento en materia de agua (art. 2. a)).

^{8.} Cfr. Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados. Núm. 122 de 17 de noviembre de 2009, p. 20. En: http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/ PL_122.PDF#page=2.

«elementos diferenciales» del art. 1.4 se definen, bien como acervos negativos que deben corregirse («los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico»), bien como cuestiones de hecho que obligan a que el éxito en la corrección de esos condicionantes históricos dependa de su consideración particular («el predominio del mundo rural» y «la baja densidad de su población y su dispersión»). Es decir, más que de elementos de definición cultural que reclaman protección y defensa, se trata de rémoras históricas que reclaman solución y cuestiones de hecho que mediatizan el tipo de acciones necesarias para solucionarlas.

La regulación de las competencias

En materia de competencias, la propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura no ha optado por la metodología de incluir submaterias o perfiles que precisen y detallen los actuales títulos competenciales incluidos en los estatutos, como han hecho los Estatutos de Cataluña y Andalucía, sino que, al igual que los Estatutos de Valencia, Islas Baleares, Aragón y Castilla y León, ha preferido mantener la división de la regulación competencial en materias exclusivas, compartidas y de ejecución, precisando para cada bloque las facultades que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, y dada la desigualdad competencial a la que puede dar lugar, la propuesta de reforma sí ha previsto algunas de las soluciones que han adoptado otros estatutos: en concreto, una cláusula general de nivelación competencial en el art. 14 de la propuesta de reforma. El artículo no contempla el automatismo que se desprende del apartado primero de la Claúsula Adicional 2ª del Estatuto valenciano, sino que se trata de un mandato a las instituciones extremeñas para que adopten «las iniciativas que procedan para reformar este Estatuto o solicitar al Estado la ampliación de competencias. También, una cláusula de cierre, 9 contenida en el art. 13 de la propuesta de reforma, que en su apartado uno establece que además de las facultades expresamente contempladas, «corresponden a la Comunidad Autónoma todas aquellas funciones que resulten inherentes a su plenos ejercicio», en concreto la gestión del demanio especial afectado y la declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios (apartado 1), así como «el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento» con capacidad para regular la concesión de subvenciones con cargo a fondos públicos (apartado 2).

Respecto a las competencias exclusivas, reguladas en el art. 9 de la propuesta de reforma, no se ha incluido ninguna referencia a la integralidad de las facultades que corresponden a la Comunidad extremeña, 10 como ocurre en otros estatutos de autonomía, mayormente porque tampoco se ha producido una depuración exhaustiva de las competencias que son exclusivas en sentido estricto sin que quepa

^{9.} Similar a las contenidas en los arts. 85.1 del Estatuto de Andalucía, 38 del Estatuto de Baleares, 80.1 de Aragón o 46 de la Comunidad valenciana.

^{10.} El art. 9.2 de la propuesta de reforma reza: «En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan».

ningún título competencial del Estado, por lo que no es de excluir que sobre algunas de las materias del art. 9 quepan ciertas intervenciones estatales.

Las competencias compartidas, reguladas en el art. 10, tampoco contemplan condiciones a la legislación básica estatal, como las que han recogido los estatutos de Cataluña, Andalucía y Aragón.

Con relación a las competencias ejecutivas, no se ha incorporado una fórmula similar a la redacción del art. 42.2.3° del Estatuto de Andalucía en el sentido de permitir a la Comunidad extremeña dictar reglamentos de ejecución que completen los reglamentos ejecutivos del Estado. Literalmente, el art. 11.2 de la propuesta de reforma parece excluirlo, toda vez que reza: «En estas materias (las competencias de ejecución) corresponden a la Comunidad Autónoma la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos».

Desde el punto de vista del contenido, la propuesta de reforma contiene novedades que merecen una breve reseña. En materia de competencias exclusivas, se incluyen materias que no estaban contempladas por el Estatuto de 1983, como la cooperación transfronteriza e internacional para el desarrollo (art. 9.1. numeral 6°); el fomento de todas las modalidades de economía social (numeral 17°); el régimen de las tecnologías de la información y la comunicación (numeral 23°); políticas de igualdad de género (numeral 29°, que en el Estatuto de 1983 estaba incluida únicamente en una directriz material); protección a la familia e instrumentos de mediación familiar (numeral 30°); normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación (numeral 31°); normas adicionales de garantía en la calidad del suministro eléctrico e instalaciones radiactivas (numeral 37°); seguridad pública, en especial la creación de un cuerpo de policía autonómica propia o la adscripción permanente o la colaboración temporal de unidades del Cuerpo Nacional de Policía en los términos previstos en la legislación estatal (numeral 42°) y el fomento, protección y promoción de las producciones artísticas y literarias (numeral 50°).

En otros casos se ha procedido a regular con un carácter más específico y desarrollado, competencias que ya estaban asumidas como específicas en el art. 7 del Estatuto de 1983, como es el caso de los siguientes numerales del art. 9.1. de la propuesta de reforma: 5º (normas procesales y especialidades del procedimiento administrativo); 16º (comercio interior, que refunde los numerales 9º y 33º del art. 7.1 del Estatuto de 1983); 19º (turismo); 27º (acción social) y 36º (agua).

También existen previsiones de participación de la Comunidad de Extremadura en el ejercicio de competencias generales. De manera general, el art. 13.3 de la propuesta de reforma establece que la Comunidad extremeña «participará necesariamente en el ejercicio de competencias estatales que condicionen las competencias autonómicas o afecten a los recursos naturales o riquezas regionales». De forma específica, el art. 9.1 contiene las siguientes regulaciones: el numeral 36° establece la «participación, en la forma que determine la legislación del Estado, en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias que se encuentren o afecten al territorio de Extremadura»; el numeral 37° establece la «participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en

los términos que establezca la legislación del Estado»; el numeral 39°, establece la participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras viarias y de comunicaciones de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma.

Por último, cabe señalar la inclusión en el art. 9.1 como exclusivas de competencias que en el Estatuto de 1983 se incluían en la enumeración de las competencias compartidas del art. 8. En concreto: las competencias en materia de consumo (numeral 18°); sanidad y salud pública (numeral 24°); la ordenación farmacéutica (numeral 25°); la protección medioambiental (numeral 33°) y el régimen y convocatoria de consultas populares no vinculantes distintas del referéndum (numeral 51°).

En materia de competencias compartidas, contempladas en el art. 10.1 de la propuesta de reforma, cabe señalar una regulación más específica y detallada de las competencias en educación (numeral 4°) y, muy particularmente, en universidades públicas y privadas (numeral 5°), así como del régimen de los medios de comunicación (numeral 8°) del actual art. 8.10°.

En cuanto a las competencias de ejecución del art. 11.1 de la propuesta de reforma, se incluyen novedades que no están en el actual art. 9: el sistema penitenciario (numeral 1°); nombramientos de fedatarios públicos y registros (numeral 2°); defensa de la competencia en el ámbito del mercado extremeño (numeral 12°) y participación en la fijación de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros (numeral 13°).

Finalmente, como novedad también cabe señalar el art. 12 de la propuesta de Estatuto que establece las competencias de la Comunidad de Extremadura en el desarrollo y ejecución de las normas supranacionales, con referencia específica a la Unión Europea en su apartado 1 y al resto de tratados y convenios internacionales en el aparatado 2.

La regulación de las instituciones autónomas

La parte orgánica se encuentra regulada en el Título II de la propuesta de reforma («De las Instituciones de Extremadura»), que cuenta con cinco Capítulos, dedicados respectivamente a la Asamblea de Extremadura (arts. 16 a 23), el Presidente de Extremadura (arts. 24 a 30), La Junta de Extremadura y la Administración (arts. 31 a 39), el ejercicio y control de los poderes de la Comunidad (arts. 40 a 44) y otras instituciones estatutarias (art. 45 –Consejo consultivo–, art. 46 –Consejo de Cuentas–, art. 47 –Consejo Económico y Social– y art. 48 –Personero del Común–). También en el Título III («Del Poder Judicial en Extremadura», arts. 49 a 52). Cabe señalar algunas novedades y la solución de algunas importantes lagunas del Estatuto anterior.

Dentro del poder legislativo autónomo, son dos los elementos que llaman la atención: por una parte, el art. 19.4 del proyecto de reforma eleva la mayoría para aprobar la ley electoral de absoluta (art. 21.1 del Estatuto de 1983) a tres quintos de los diputados de la asamblea. Por otra parte, respecto a la iniciativa legislativa, el art. 23.3 reconoce la iniciativa de las entidades locales en materias de competen-

cia de la Comunidad Autónoma, remitiendo a una ley que deberá ser aprobada por mayoría absoluta la fijación de las condiciones de número y población; respecto a la iniciativa legislativa popular, el art. 23.4 de la propuesta remite a una ley aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea, si bien determina que el número mínimo de firmas del censo electoral autonómico que avalen la propuesta deberá ser de 45.000. El Estatuto vigente, en su art. 23.2, establecía un 5% del censo electoral, que se corresponde con 44.676 votantes, conforme a los datos de electores residentes en España del censo electoral de las últimas elecciones autonómicas.

Respecto a la regulación del Presidente de Extremadura, cabe resaltar, por un lado, la introducción en la propuesta de reforma de las atribuciones del Presidente (art. 26), a diferencia del Estatuto vigente, que en su art. 32.1 remitía a una ley de la asamblea. Entre las atribuciones de la Junta de Extremadura, el art. 33 de la propuesta incluye la posibilidad de dictar decretos leyes, para los que se prevén ciertos límites materiales como la «extraordinaria y urgente necesidad» (apartado 1) y la exclusión de «las materias específicas de las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera mayoría cualificada». Entendemos que hay que considerar como un límite ulterior el conjunto de materias para cuya aprobación el Estatuto reclama expresamente «ley de la asamblea», ya que, en caso contrario, la transferencia de competencias y funciones autonómicas a los municipios podría hacerse por decreto-ley.

Resulta también novedoso la previsión del art. 44 de la propuesta de reforma de la posibilidad de consultar al Consejo Consultivo los conflictos de competencias entre la Junta de Extremadura, por vía de su Presidente, y la Asamblea, así como la posibilidad de que el Presidente de la Junta le consulte la conformidad con la Constitución y el Estatuto de las leyes de la Asamblea.

Por último, cabe señalar la creación de nuevas instituciones autónomas: El consejo de cuentas (art. 46) no es propiamente un órgano nuevo, toda vez que el art. 53 del Estatuto de 1983 (en redacción dada por la reforma de 1999) establece que una ley de la asamblea regulará un órgano de control económico y presupuestario de las instituciones. Sin embargo, este órgano nunca llegó a crearse, aunque actualmente existe un anteproyecto de ley elaborado por la Consejería de Administración Pública y Hacienda; el Personero del Común (art. 48), como comisionado de la Asamblea «con funciones similares a las del Defensor del Pueblo»; el Consejo de Justicia de Extremadura (art. 52), que se conceptúa como órgano de participación institucional de la Comunidad Autónoma en el gobierno y administración de la justicia en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial. La única competencia que le reconoce la propuesta de reforma es la de ser oído por el Consejo General del Poder Judicial a la hora de proponer el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (art. 51.1).

^{11.} Estas materias son: escudo e himno, ley electoral, la que regule las condiciones para el ejercicio de la iniciativa legislativa de las entidades locales, al ley de iniciativa legislativa popular, las leyes del consejo consultivo y del consejo de cuestas (aunque, no la que regule el consejo económico y social ni el personero del común), las leyes de creación fusión, segregación y supresión de municipios, la que regule las materias y funciones autonómicas susceptibles de gestión municipal, la que regule las comarcas, la coordinación de las diputaciones provinciales y la reforma del Estatuto

También se crean nuevas instituciones fuera de los títulos específicamente orgánicos, como es el caso del órgano para conocer de las reclamaciones económico-administrativas frente a actos en aplicación de los tributos y otros actos de contenido económico, que se establece en el art. 83 de la propuesta de reforma, en línea con el art. 20.1 LOFCA en la redacción establecida por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre. El Consejo de lo audiovisual, que en otras comunidades ha encontrado acomodo estatutario, queda fuera de la regulación de la propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura.

Debe igualmente señalarse la sustitución, prevista por el apartado 2 de la Disposición Adicional 4ª, de la Comisión Mixta de Transferencias por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales, regulada en el art. 90 de la propuesta como órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad extremeña en el ámbito financiero.

Organización territorial

La propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura continúa la línea de otras reformas estatutarias que han incluido un título propio referido a los entes locales en la norma institucional básica.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta de reforma reconoce que el municipio es la «entidad territorial básica de Extremadura e instrumento esencial de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos» (art. 54.1), al tiempo que reconoce otras entidades locales como la comarca (art. 57), entidades locales menores, áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y otras agrupaciones voluntarias con autonomía administrativa y personalidad jurídica, que deberán regularse por ley (art. 58). La propuesta de reforma también reconoce expresamente la interlocución institucional de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (art. 59.5), excluyendo la creación de un órgano específico como el Consejo de Gobiernos locales del art. 85 del Estatuto catalán.

Igualmente se prevé una reestructuración de la descentralización local a través de un conjunto de leyes de la asamblea cuya aprobación manda el Estatuto. No se establece un listado de competencias municipales, como hacen los arts. 92 del Estatuto andaluz o 84.2 del Estatuto catalán, sino que una ley de la Asamblea aprobada por mayoría absoluta establecerá las materias y funciones de competencia autonómica susceptibles de ser gestionadas por los municipios (art. 55, similar al art. 93 del Estatuto andaluz). Sin embargo, la transferencia o delegación, así como la participación municipal en la «gestión ordinaria» de competencias autonómicas, se realizará por ley aprobada por mayoría simple.

También se fijan garantías de financiación de las Haciendas locales en línea con la reforma del art. 6.3 de la LOFCA por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, 12

^{12. «}Tres. Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponibles gravados por los tributos locales. Las Comunidades Autónomas podrán establecer y gestionar tributos sobre las materias que la legislación de Régimen Local reserve a las Corporaciones Locales. En todo caso, deberán establecerse las medidas de compensación o coordinación adecuadas a favor de aquellas Corporaciones, de modo que los in-

estableciéndose garantías de compensación frente a la merma en los ingresos tributarios de los municipios por medidas o reformas autonómicas que afecten a los tributos de percepción municipal (art. 60.3). En su apartado 2, el art. 60 de la propuesta de reforma, también prevé la creación de un fondo para la financiación municipal con fines solidarios, dotado a partir de los ingresos tributarios de la Comunidad y que se distribuirá entre los municipios teniendo en cuenta, entre otros factores, la población, las necesidades de gasto y la capacidad fiscal.

Relaciones institucionales

Al igual que otras reformas estatutarias, la propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura contiene una regulación más profunda, completa y acabada de las relaciones de la Comunidad extremeña con el Estado, con las otras comunidades autónomas y con entidades supranacionales o extranjeras en el ejercicio de sus competencias. Dentro del Título V de la propuesta pueden establecerse las siguientes líneas de regulación:

En primer lugar, la participación en las instituciones y procedimientos estatales que afecten a las competencias e intereses de Extremadura (art. 63.1), con la capacidad para designar representantes en los órganos de gestión, control y administración de empresas públicas, instituciones y entidades estatales que tengan su sede o desarrollen su actividad en Extremadura.

En segundo lugar, la creación de órganos de colaboración y de relación específicos con el Estado (art. 62.3), particularmente la Comisión de Cooperación bilateral (art. 64), concebida como el «marco general y permanente de relación entre los gobiernos de Extremadura y el Estado».

En tercer lugar, la posibilidad de realizar convenios y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas en materias de su competencia, que implica el reconocimiento de las potestades reglamentaria conexa y de autoorganización para la creación o modificación de los órganos administrativos vinculados al contenido del convenio (art. 65.1).

En cuarto lugar, la representación y participación en la Unión Europea: el art. 70 de la propuesta de reforma reconoce deberes de información por parte del Estado; la participación de Extremadura en la formación de las decisiones del Estado; la posibilidad de formar parte de las delegaciones españolas y de intervenir en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como la relación directa con las instituciones comunitarias a través de una oficina permanente.

En quinto lugar, la cooperación con Portugal (art. 71), que incluye la creación de un órgano específico encargado de estas relaciones y el reconocimiento de las competencias de planificación, negociación y ejecución tanto de acciones y programas compartidos con entidades portuguesas como de una política propia de cooperación transfronteriza.

gresos de tales Corporaciones Locales no se vean mermados ni reducidos tampoco en sus posibilidades de crecimiento futuro».

Economía y hacienda

El Título VI de la propuesta de reforma del Estatuto de Extremadura es otro de los ámbitos en el que se han introducido importantes modificaciones con relación al texto vigente, particularmente en lo que se refiere al aseguramiento de recursos que garanticen la suficiencia financiera, la toma en consideración de las particularidades de Extremadura a la hora de garantizar un nivel equivalente de financiación de los servicios públicos¹³ y la referencia al pago de la denominada «deuda histórica», en la línea del Estatuto andaluz. En términos generales, la parte dedicada a la financiación recoge el contenido del Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, sobre cuya base se procedió a reformar la LOFCA mediante Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre.

El Título VI se divide en tres capítulos, dedicados respectivamente a la Economía de Extremadura, la hacienda pública autonómica (estructurado en tres secciones sobre presupuesto y gasto público, recursos financieros y patrimonio y crédito público) y las relaciones con la hacienda del Estado.

El marco general del sistema de financiación está presidido por el principio de suficiencia financiera establecido en el art. 80.1 de la propuesta de reforma. Sin embargo, es el Capítulo III («De las relaciones con la hacienda del Estado»), el que recoge las novedades más llamativas.

En primer lugar, el art. 86, entre los principios generales de financiación autonómica, establece el principio de «sustancial igualdad» en la financiación de la prestación de servicios y el ejercicio de competencias entre comunidades autónomas, a lo que añade: «sin que las diferentes formulaciones estatutarias puedan significar perjuicios para la región» (apartado 2). Esta regulación parece ir más allá de la idea de «nivel base equivalente de financiación de los servicios fundamentales» del art. 2.1.c) LOFCA en su redacción establecida por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre. Efectivamente: la «igualdad sustancial» que reclama el art. 86.2 de la propuesta, parece ser una obligación de resultado en la efectiva financiación de las competencias y los servicios, mientras que el «nivel base equivalente» de la LOFCA, parece ser una obligación de financiación inicial, en la que caben resultados dinámicos que no necesariamente signifiquen niveles de igualdad sustancial en la asignación de recursos. Por otro lado, el objeto de la regulación de uno y otra artículo también es diferente, toda vez que el «nivel base equivalente» de la LOFCA se refiere únicamente a los servicios públicos fundamentales, mientras que la «sustancial igualdad» en la financiación de la propuesta de reforma del Estatuto extremeño, se aplica a los «servicios» y «competencias» sin ulterior especificación.

Respecto al inciso final del art. 86.2 de la propuesta, cabe preguntarse a qué perjuicios derivados de las diferentes formulaciones estatutarias se refiere y, consecuentemente, qué eficacia jurídica tiene semejante formulación estatutaria. El perjuicio puede entenderse en el sentido de proteger a Extremadura frente a una disminución en la participación en los ingresos del Estado provocada por las exigencias de financiación contenidas en otras reformas estatutarias. Aunque tam-

^{13.} Como establece el art. 2.1.c) LOFCA, según la redacción otorgada por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre.

bién puede interpretarse como perjuicio el incumplimiento de las expectativas de aumento progresivo de la financiación (particularmente, como veremos, en lo relativo a la llamada «deuda histórica»), para atender necesidades de financiación de otros territorios. En uno y otro caso, la fijación de los niveles de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, y su eventual aumento, no es objeto de competencia autonómica, sino estatal a través de la ley orgánica a que se refiera el art. 157.3 CE, por lo que, en principio, la eficacia jurídica de la disposición no podría ir más allá de ser un mandato a los poderes públicos extremeños para que velen por las necesidades financieras de la región en los órganos en que se negocia el sistema de financiación. Por otra parte, «perjuicios» puede entenderse como la consecuencia negativa de los «privilegios económicos y sociales» que no puede implicar el sistema de financiación, conforme al art. 2.1.a) LOFCA. De esta suerte, podría interpretarse que la propuesta de reforma del Estatuto considera que determinadas formulaciones estatutarias en materia de financiación, suponen perjuicios para Extremadura, en tanto que significan situaciones de privilegio económico y social de unas regiones sobre otras.

El art. 86.3 de la propuesta establece la revisión quinquenal del sistema de financiación, al tiempo que el art. 88, en términos de lealtad institucional, regula la valoración periódica de las normas y medidas adoptadas por el Estado sobre la hacienda de Extremadura y de las aprobadas por Extremadura sobre la hacienda estatal, en línea con lo establecido por el art. 2.1.g) LOFCA.

El art. 86.5 establece una serie de «variables más relevantes» para determinar las necesidades de gasto de Extremadura, destinadas fundamentalmente a compensar un eventual sistema de financiación basado esencialmente en el dato poblacional. Estas variables son: la superficie regional en relación con la nacional, la baja densidad de población, el envejecimiento, el menor nivel de renta, la población en situación de exclusión o pobreza, el peso del mundo rural y la distancia y tiempo de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, algunas de las cuales se reiteran en la Disposición Adicional 2ª de la propuesta a la hora de determinar las inversiones anuales ordinarias del Estado en infraestructuras en Extremadura. Tales variables, en ciertos casos, ya se habían establecido como «elementos diferenciales» de Extremadura en el art. 1.4 de la propuesta, como es la baja densidad poblacional, su dispersión o la dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales.

Algunas de estas variables inciden en el menor nivel de desarrollo relativo de la Comunidad extremeña respecto al resto de comunidades, para cuya corrección se habilitan dos tipos de complementos financieros: por un lado la financiación de nivelación (art. 87) y la participación de Extremadura en los ingresos del Estado no cedidos, a través del Fondo de Suficiencia (art. 86.4); y, por otro, el pago de la denominada «deuda histórica».

Se entiende por «deuda histórica» la «desigualdad en las dotaciones iniciales de capital público de la Comunidad Autónoma de Extremadura frente al conjunto del Estado y las circunstancias socioeconómicas históricas a las que alude el artículo 1.4», que reclaman una serie de asignaciones extraordinarias de inversión con un doble objetivo: compensar la pérdida de oportunidades e igualar la situación de los servicios en Extremadura con el nivel medio español (Disposi-

ción Adicional 1ª, apartado 1, de la propuesta de reforma). El importe total de tales asignaciones deberá calcularse por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales en el primer año de su constitución, teniendo en cuenta la proporción de la extensión territorial de la región respecto a la del conjunto del país, importe que habrá de transferirse a la hacienda regional en el plazo de tres años (apartado 2). Igualmente se prevé una inversión complementaria anual del Estado equivalente al 1 % del PIB regional, hasta tanto el producto interior bruto por habitante de Extremadura se equipare con el nacional.

La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales del art. 90 de la propuesta, órgano bilateral y paritario de relaciones Estado-Extremadura en el ámbito financiero, está llamada a sustituir a la actual Comisión Mixta de Transferencias en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la reforma estatutaria (art. 90.4). Antes de su disolución, la Comisión Mixta de Transferencias deberá realizar un inventario de los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Comunidad de Extremadura, concretando los servicios y funcionarios que deberán traspasarse (Disposición Adicional 4ª, apartado 1).

Procedimiento de Reforma

La novedad más relevante a este respecto es la posibilidad de ratificación de la reforma por referéndum, si así lo acuerda la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. A estos efectos, la ley orgánica de las Cortes Generales que apruebe la reforma, incluirá la autorización del Estado para que la Junta de Extremadura pueda convocar el correspondiente referéndum de ratificación, en un plazo de seis meses desde la votación final en las Cortes Generales, conforme establece el art. 91.2.e) de la propuesta de reforma.

Actividad legislativa

Rasgos generales de la actividad legislativa

La actividad legislativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sigue reproduciendo las características que ya se han mencionado repetidamente en entregas anteriores. En primer lugar, desde un punto de vista cuantitativo, se trata de una baja producción legislativa: 7 leyes, a la que podríamos añadir la Ley de creación del Consejo Social de la Universidad de Extremadura que, aunque se ha publicado como Ley 1/2010, de 7 de enero (y su análisis será por tanto objeto del próximo informe), su tramitación y votación se produjeron durante el año 2009.

En segundo lugar, excepto la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior, ninguna de ellas es una norma innovadora del ordenamiento jurídico, sino que se trata de leyes de carácter organizativo (Leyes 3 y 4/2002, de 22 de junio), de régimen transitorio y de autorización a la Administraciones Públicas (Ley 5/2009, de 25 de noviembre), de reforma puntual (Ley 7/2009, de 17 de diciembre) o de contenido económico-financiero, una de ellas de dotación de un fondo con carácter temporal y extraordinario (Ley 2/2009, de

2 de marzo). Se trata por tanto de leyes de poco o nulo contenido sustantivo y de muy baja relevancia política.

En tercer lugar, como ya resulta ocioso señalar, de las 7 leyes aprobadas, 6 provienen de la iniciativa legislativa del gobierno, y únicamente la Ley 2/2009, de 2 de marzo, para la puesta en marcha de un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local, proviene de una proposición de ley conjunta de los dos grupos parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura.

Por el contrario, sí resulta novedoso que todas las leyes aprobadas en este segundo año de la VII Legislatura, excepto la Ley de Presupuestos, han sido aprobadas por unanimidad de los votos de la Asamblea, tras la adopción de acuerdos para la inclusión de enmiendas del Grupo Popular y todas, excepto la ya mencionada, han sido tramitadas por el procedimiento de lectura única. Ni siquiera se han presentado proposiciones de ley por parte de la oposición durante el año 2009 por lo que, en materia legislativa, la propia minoría parlamentaria vive a remolque de la indicativa política del poder ejecutivo y no muestra una capacidad de proposición alternativa que genere una agenda de debate distinta a la de la mayoría.

Señalar, por último, la presentación en 2009 de una iniciativa legislativa popular para el establecimiento y regulación de una red de apoyo a la mujer embarazada, que se encuentra en tramitación.

Leyes fiscales, financieras y presupuestarias

La Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010 supone una reducción del gasto público previsto de un 2,6% (3,3% excluido el servicio de la deuda), respecto al ejercicio de 2009. Esta reducción se debe a un descenso del 7,6% en los ingresos no financieros, descenso que intenta mitigarse con el recurso al endeudamiento y a través de un aumento del Impuesto sobre instalaciones que incidan sobre el medio ambiente, con el que se pretende recaudar 45,7 millones de euros, un 66,1% más que durante el año anterior, con una incidencia proporcionalmente mayor en las empresas que produzcan energía eléctrica de origen termonuclear, singularmente las tres empresas que participan en la Central de Almaraz (Endesa, Iberdrola y Unión Fenosa). La deuda regional, dentro de los márgenes establecidos por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 7 de octubre de 2009, aumentará en 327, 3 millones de euros, lo que supone un 128,3% y alcanza el tope del 2,5% del PIB, con un 0,25% adicional para inversiones productivas. Actualmente la deuda pública supone el 2,6% de las cuentas públicas (107,7 millones de euros).

Los gastos corrientes bajan hasta 548,1 millones de euros, un descenso del 5,3 %, afectando las reducciones fundamentalmente a las partidas en publicidad y promoción, publicaciones, estudios y trabajos técnicos, atenciones protocolarias y representativas e indemnizaciones por razón de servicio.

Los gastos de personal se sitúan en 1970,6 millones de euros, un 0,4% menos que en 2009, pese a que se recoge un incremento retributivo del 0,3%. Estos gastos se reducen mediante la no dotación de determinadas plazas vacantes y la suspensión, por segundo año consecutivo, de los anticipos reintegrables.

Vivienda

La Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la venta a sus inquilinos de las viviendas de promoción pública que, con el carácter de bienes de dominio privado, se integran en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y están cedidas en arrendamiento a sus adjudicatarios. El presente texto sustituye a la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, sustitución que ha venido motivada fundamentalmente por el fracaso de la antigua norma a la hora de establecer líneas de financiación específicas para la adquisición de los inmuebles y por la necesidad de adaptar el marco jurídico a las exigencias del Título III («Régimen de los bienes del patrimonio») de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremeños en el exterior

La Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior pretende dar cumplimiento al mandato a los poderes públicos contenido en el art. 6.2.i) del actual Estatuto de Autonomía (desaparecido de la propuesta de reforma que se está tramitando en el Congreso de los Diputados) que, entre sus objetivos básicos, establece la creación de las condiciones que faciliten el regreso de los extremeños emigrantes a su tierra de origen. La norma presente sustituye a la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad, respecto de la que supone un avance significativo, pues si el contenido fundamental de la Ley de 1986 consistía en organizar comunidades de extremeños en el exterior, darles un estatuto jurídico y fomentar sus vínculos con Extremadura, en el texto actual, además, se contemplan medidas concretas destinadas al fomento del retorno, particularmente la igualdad de condiciones entre los emigrantes retornados y los residentes en Extremadura a la hora de acceder a beneficios sociales como las viviendas protegidas, la educación o ciertas subvenciones y ayudas públicas.

Transporte de viajeros por carretera

La Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, pretende unificar en el tiempo (año 2018) la finalización de las concesiones administrativas de transporte colectivo de naturaleza regular, permanente y de uso general de viajeros, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, con el fin de diseñar en el futuro un nuevo mapa concesional, al tiempo que regula el derecho de preferencia de estas empresas en la contratación de transportes de uso especial y el régimen especial de transporte a la demanda, para intentar garantizar un servicio adecuado en zonas despobladas.

Estadística

La Ley 3/2009, de 22 de junio, de creación del Instituto de Estadística de Extremadura, tiene por objeto la configuración como organismo autónomo del Órgano estadístico de la Junta de Extremadura, bajo la denominación de Instituto de Estadística de Extremadura. Este Organismo estadístico estaba previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La configuración del Instituto como organismo autónomo sigue la práctica de otras comunidades autónomas y pretende de este modo adaptarse a lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea de 25 de mayo de 2005, sobre independencia y responsabilidad de las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias.

Ley 4/2009, de 22 de junio, de creación del Plan de Estadística de Extremadura tiene por objeto la aprobación del Primer Plan de Estadística de Extremadura 2009-2012. En el Capítulo III, del Título I de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicado a la planificación de la actividad estadística, se recoge el Plan de Estadística como el instrumento de ordenación, planificación y sistematización de la actividad estadística de interés para Extremadura, que deberá ser aprobado por ley de la Asamblea, tendrá vigencia cuatrienal y cuyo contenido se regula en el art. 19.2.

Empleo

La Ley 2/2009, de 2 de marzo, para la puesta en marcha de un Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo Local tiene por objeto dotar un fondo de 48 millones de euros, 24 de los cuales corresponden a la Junta de Extremadura, y los 24 restantes a las Diputaciones de Cáceres y Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo, en virtud de los correspondientes convenios de colaboración, destinado a financiar la contratación de personas desempleadas para la ejecución de servicios públicos de competencia municipal (arts. 1 y 2) que deberán finalizar, como máximo, el 30 de junio de 2010 (art. 3).

Colegios profesionales

La Ley 1/2009, de 18 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura culmina el proceso iniciado el 22 de febrero de 2001 ante la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos en que se manifestó la voluntad de crear una organización colegial.

Actividad reglamentaria

Caracterización general de la actividad reglamentaria

La actividad reglamentaria sigue las líneas a las que ya hicimos referencia en la entrega anterior: el alto número tanto de reglamentos organizativos, que con-

tinúan la reestructuración del aparato administrativo de la Junta de Extremadura iniciada en la VII Legislatura con la Ley 1/2008, de 22 de mayo, como de decretos que regulan bases y normas para la concesión de subvenciones, ayudas e incentivos, dentro de un cuadro macroeconómico recesivo que intenta suplir a través de la inyección pública de dinero, la contracción de la demanda privada, dentro de la autorización de aumento del déficit establecida por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 8 de octubre de 2008.

En total se han dictado 303 disposiciones reglamentarias, de las que 56 son disposiciones administrativas (19 relativas a nombramientos y ceses), 20 corresponden a reglamentos de carácter general, 51 a medidas de carácter expropiatorio, 13 decretos establecen ciclos formativos de grado medio y superior y 117 corresponden a programas de becas, subvenciones, ayudas e incentivos de muy diversa índole.

Regulación de órganos administrativos

El proceso de reestructuración orgánica de la Junta de Extremadura que se abordó desde el inicio de la VII Legislatura con la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y sus reglamentos de aplicación y desarrollo, continua durante el año 2009: El Decreto 27/2009, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura viene motivado por el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), que modifica la organización del servicio dentro de la estructura orgánica de la Consejería.

Por su parte, el Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, se dirige a la adaptación de las competencias en materia de espectáculos públicos de las Direcciones Territoriales al decreto 194/2008, de 26 de septiembre.

Más interés reviste el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que supone una reforma integral de la organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Junta que hasta el momento estaban regulados por 46/1989, de 6 de junio.

Entre las normas de creación de nuevos organismos administrativos, o de aprobación de estatutos de las creadas por ley de la Asamblea, se encuentran:

Los Decretos 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y 220/2009, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, ambos entes previstos en el Título III de la citada Ley 1/2008.

El Decreto 222/2009, de 23 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Estadística de Extremadura, de dicta en desarrollo de lo previsto en el art. 9 de la Ley 3/2009, de 22 de junio, de creación del Instituto de Estadís-

tica de Extremadura. Igualmente relacionado con ello, se encuentra el Decreto 190/2009, de 14 de agosto, por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura para el año 2009, ejecutivo del Primer Plan de Estadística de Extremadura, aprobado por Ley 4/2009, de 22 de junio.

Deben también señalarse los decretos de creación de entes colegiados de carácter consultivo, destinados a la participación social en distintos ámbitos de la política pública: Decreto 81/2009, de 7 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor del Agua de Extremadura (CONAEX) y se regulan su estructura y funcionamiento; Decreto 146/2009, de 19 de junio, por el que se crea el Observatorio de la Juventud de Extremadura; Decreto 196/2009, de 28 de agosto, por el que se regula el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; y Decreto 246/2009, de 27 de noviembre, por el que se determina la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Extremeño del Trabajo Autónomo, adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo.

Resulta de interés el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se enmarca en el proceso de modernización del funcionamiento administrativo de la Junta iniciado con el Plan de Modernización, Simplificación y Calidad en 2004, que continuó en 2008 con la aprobación del Plan de Impulso de la Mejora Continua y Modernización Tecnológica, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de febrero de 2008. Este Plan, en su Estrategia 2 (Innovación en Servicios Públicos), Programa 2.7, recoge la creación de un sistema de registro de documentos único para la Junta de Extremadura que facilite la comunicación de asientos registrales entre oficinas.

Por último, hacer referencia al Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, motivado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2009, que confirma nulidad del Decreto 74/2002. A través del presente Decreto se aprueban de nuevo las normas marco de la Policía Local de Extremadura, incorporando al texto algunas adaptaciones a las modificaciones legislativas producidas con posterioridad a la aprobación de la anterior norma reglamentar.

Dependencia

Dentro del proceso de progresiva implementación autonómica de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, cabe mencionar el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El objeto de la norma es incorporar y desarrollar los criterios básicos establecidos en la Resolución de 23 de mayo de 2007 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (BOE núm. 136 de 7 de junio de 2007), por el que se hizo público el Acuerdo de 22 de enero de 2007 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Agricultura

Debe destacarse en este punto el Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene dos contenidos fundamentales: uno, de carácter orgánico, consistente en la fusión en un ente de nueva planta de las competencias que antes ejercían el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica (CEPAE) y el Consejo Regulador Agroalimentario Extremeño (CRAEX); otro, por el que se crea un Registro de importadores de productos ecológicos, en línea con lo establecido en el reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

A través del Decreto 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» y de su Consejo Regulador, se sustituye el antiguo Reglamento de 1997 y se adapta su regulación a lo establecido en la Ley 24/2003, de la viña y el vino.

Educación

Entre las normas reglamentarias en el campo de la educación básica y bachillerato, deben destacarse el Decreto 19/2009, de 6 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, así como el Decreto 20/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el campo de la educación superior, resaltar el Decreto 214/2009, de 25 de septiembre, por el que se acuerda la implantación de programas oficiales de grado y posgrado conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Extremadura; y el Decreto 129/2009, de 5 de junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.

Sanidad

En el ámbito de la sanidad, la medida más relevante es la aprobación del Plan de Salud de Extremadura 2009-2012 en Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2009, ¹⁴ que incorpora como ejes prioritarios de intervención el tratamiento de las enfermedades raras, de la violencia de género, prevención y tratamiento de las enfermedades prevalentes, la mejora del estado de salud alimentaria y el consumo saludable.

^{14.} Puede consultarse en http://www.juntaex.es/consejerias/sanidad-dependencia/common/documentos_pdf/plan09-12.pdf.

La mayor parte de las normas aprobadas son de tipo organizativo, bien de creación de entes de carácter consultivo, como es el caso de los Decretos 23/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Bioética de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 71/2009, de 24 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Enfermedades Raras del Sistema Sanitario Público de Extremadura, consecuencia de la introducción de las enfermedades raras como eje de intervención prioritaria en el Plan de Salud; bien de reforma como el Decreto 240/2009, de 13 de noviembre, por el que se regulan los Consejos de Salud de Zona del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

También tiene interés, por cuanto de avance supone para la modernización del sistema administrativo de atención al ciudadano, el Decreto 93/2009, de 24 de abril, por el que se regula la implantación de la receta electrónica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que debe enmarcarse dentro del proyecto de historia única digital de salud del ciudadano y en las actividades desarrolladas por el grupo de trabajo de la receta electrónica del Sistema Nacional de Salud.

Por último, señalar el impulso que supone para la construcción del hospital de Don Benito, la declaración de Proyecto de Interés General aprobada por Decreto 41/2009, de 6 de marzo.

Cultura

En materia de cultura debe destacarse el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollo reglamentario del Título IV de la Ley 2/2008, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vivienda y urbanismo

La norma más importante en esta materia es el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012. Las actuaciones protegidas por el Plan se estructuran en cinco líneas de actuación que engloban quince programas. Como novedades cabe destacar la introducción de ayudas directas al promotor de viviendas protegidas destinadas a venta o alquiler, en forma de subvención a proyectos que obtengan una determinada calificación energética (en este sentido, debe señalarse el Decreto 136/ 2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura); la reestructuración de los precios máximos de venta, tomando como referencia un precio por metro cuadrado de superficie útil; la introducción de un plan de rehabilitación de cascos urbanos consolidados abierto a la iniciativa privada, con la posibilidad de suscribir acuerdos con los ayuntamientos para la reĥabilitación del parque de viviendas de propiedad municipal; y, por último, la existencia de un plan específico que complementa las ayudas estatales para la adquisición y urbanización de suelo para vivienda protegida.

Señalar por último el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, que pretende adaptar la normativa al Código Técnico de la Edificación, particularmente en lo relativo al mayor grado de libertad en el diseño que se deja al promotor.

Conflictividad jurídica

En este campo, deben destacarse dos sentencias del TS, así como la puesta en marcha del procedimiento del art. 33.2 LOTC, a efectos del anuncio por parte de la Junta de Extremadura de su intención de interponer recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 6, 7 y 8 del Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y fortalecimiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

La Sentencia de 22 de enero de 2009 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) desestima el recurso interpuesto por la Administración General del Estado contra la Sentencia de 30 de marzo de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, desestimatorio a su vez del recurso contencioso-administrativo núm. 963/2001 interpuesto por dicha administración contra el Decreto 21/2001 de 5 de febrero, de valorizaciones fiscales, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según el Alto Tribunal, «es evidente que el Decreto impugnado no pretendía modificar la base imponible» del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sino que «tenía como único objeto orientar a los ciudadanos sobre el valor de los inmuebles en la Comunidad Autónoma».

La Sentencia de 24 de marzo de 2009 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), que desestima el recurso de casación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Sentencia del TSJ de Extremadura de 26 de abril de 2005, que anula el Decreto 74/2002 de 11 de junio, por el que se aprobaban las normas marco de las Policías Locales de Extremadura. El TS confirma la nulidad del Decreto en base a que la Junta de Extremadura no sometió el proyecto a un segundo examen del Consejo de Estado, después de haber introducido modificaciones esenciales en dicho proyecto, que debieron ser sometidas a nuevo informe del órgano consultivo.

El 24 de septiembre de 2009 la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, acordó iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los arts. 6, 7 y 8 del Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y fortalecimiento de los recursos propios de las entidades de crédito y designar un grupo de trabajo para proponer la solución que proceda. El Consejo Consultivo de Extremadura, en su dictamen 154/2009 concluyó que los arts. 7 y 8 y las disposiciones adicionales Tercera y Sexta del citado Decreto-ley eran

^{15.} BOE núm. 241, de 6 de octubre de 2009.

contrarios al Estatuto de Autonomía y por tanto inconstitucionales, por cuanto vulneran la competencia exclusiva establecida en el art. 7.1.36 del Estatuto (Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial) y su desarrollo legislativo a través de la Ley 1/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro y la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 65

Composición a 31 de diciembre de 2007

Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas): 38

Grupo Parlamentario Popular (PP-EU): 27

Estructura del Gobierno

A 31 de diciembre de 2009

Presidente: Guillermo Fernández Vara (PSOE)

Vicepresidencia Primera y Portavocía : Dña. Mª Dolores Pallero Espadero (PSOE)

Vicepresidencia Segunda de Asuntos Económicos y Consejería de Economía, Comercio e Innovación: Dña. Mª Dolores Aguilar Seco (PSOE)

Consejería de Administración Pública y Hacienda: D. Ángel Franco Rubio (PSOE)

Consejería de Fomento: D. José Luis Quintana Álvarez (PSOE)

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente: D. José Luis Navarro Rivera (Independiente)

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural: D. Juan María Vázquez García (PSOE)

Consejería de Igualdad y Empleo: Dña. Pilar Lucio Carrasco (PSOE)

Consejería de Educación: Dña. Eva Mª. Pérez López (PSOE)

Consejería de Sanidad y Dependencia: Dña. María Jesús Mejuto Carril (Independiente)

Consejería de Cultura y Turismo: Dña. Leonor Flores Rabazo (PSOE)

Consejería de los Jóvenes y del Deporte: D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez (PSOE)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PSOE-Regionalistas con 38

diputados

Composición del gobierno: Homogéneo (PSOE)

Cambios en el Gobierno

No se han producido

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Iniciativas legislativas

Proyectos de ley

7 proyectos de ley presentados en 2009

7 Aprobados

Propuestas de ley

1 Presentada y aprobada en 2009

Iniciativa legislativa popular

1 Presentada en 2009: (En tramitación)

Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura

1 Presentada en 2009

Iniciativas de orientación

Debates generales

Debate de orientación de la política general de la Junta de Extremadura

Debate monográfico en pleno sobre análisis de la economía en Extremadura, previsiones de cara a los próximos meses y medidas previstas para mejorar la economía de la región.

Comparecencias del Presidente de la Junta de Extremadura

2 a petición propia (2 informadas)

Comparecencias de la Junta de Extremadura

Ante el Pleno:

8 a petición propia

Informadas: 7

En tramitación: 1

10 a petición de los miembros de la Cámara

Informadas: 5

Retiradas: 1

Rechazadas: 3

En tramitación: 4

Ante comisión:

26 a petición propia

Informadas: 22

En tramitación: 4

44 a petición de los miembros de la Cámara

Informadas: 24

Retiradas: 6

Rechazadas: 10

No admitidas: 1

En tramitación: 3

Iniciativas de impulso

46 Propuesta de Impulso ante el Pleno

Aprobadas: 11

Retiradas: 3

Rechazadas: 28

En tramitación: 4

19 Propuestas de Impulso ante Comisión

Aprobadas: 4

Rechazadas: 12 Retiradas: 1

En tramitación: 2

Iniciativas de control

30 Interpelaciones

Sustanciadas: 16

Retiradas: 3

No admitidas: 8

Decaídas: 1

En tramitación: 2

- 18 Preguntas al Presidente de la Junta de Extremadura (18 con respuesta)
- 70 Preguntas orales ante el Pleno

Con respuesta: 64

Retiradas: 2

No admitidas: 1

Pendientes: 3

196 preguntas orales ante comisión

Con respuesta: 182

Retiradas: 11

No admitidas: 1

Pendientes: 2

5.427 Preguntas escritas

Con respuesta: 5.421

Pendientes: 5

Retiradas: 1

Declaraciones institucionales

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Internacional de las Mujeres. (06-03-2009)

Declaración institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día del Pueblo Gitano. (03-04-2009)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura en la conmemoración del XXV Aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía. (21-05-2009).

Declaración Institucional en homenaje a la figura de Vicente Ferrer. (25-06-2009).

Declaración Institucional con motivo de la conmemoración del «25 Aniversario. Día Internacional para la eliminación de la violencia hacia las mujeres». (25-11-2009)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Mundial de la Lucha contra el Sida. (01-12-2009).

Reuniones celebradas

- 24 Junta de portavoces
- 22 Sesiones plenarias
- 1 Diputación permanente
- 113 Comisiones

Reformas del Reglamento

No se han producido

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Por Decreto del Presidente 1/2009, de 10 de junio, se dispuso el cese de D. Antonio Vázquez López como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Extremadura, por cumplir la edad máxima legalmente permitida de 72 años.

El Consejo Consultivo ha emitido 176 dictámenes, todos ellos sobre responsabilidad patrimonial, salvo 1 sobre reforma estatutaria, 6 relativos a disposiciones de rango legal, 25 relativos a disposiciones generales reglamentarias, 4 sobre planes e instrumentos urbanísticos, 2 sobre administración local, 8 sobre contratos administrativos, 5 revisiones de oficio, 3 sobre creación, supresión o alteración de municipios, 2 facultativos, 1 sobre recurso extraordinario de revisión y 1 sobre recurso de inconstitucionalidad.